

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3017

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
 CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de Instrucción de Riaza, por hurto y uso de nombre supuesto, contra Rufo Maroy Moreno, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 1.^o de Agosto último, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 3 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

3026

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.^o—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, durante los días 6 y 7 del actual y horas de nueve a once, efectuarán ejercicios de tiro al blanco las fuerzas de la Guardia civil de esta Capital en el Polígono de Baterías.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 5 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

3032

Gobierno civil de la provincia de Segovia

INSPECCIÓN DE SANIDAD
 CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva, solicitando la rectificación del partido médico compuesto por dicho pueblo y sus agregados Ortigosa de Pestaño y Ochando con su anejo Pascuales, en sentido de que sean dos las plazas de Médicos titulares en 5.^a categoría, dotadas con 750 pesetas, en vez de una de 3.^a que en la actualidad tiene con 1.500.

Resultando: Que instruido el expediente antes mencionado, los pueblos de Ortigosa de Pestaño y Ochando, con su anejo Pascuales, que con el de Santa María de Nieva forman el partido médico, mostraron su conformidad, sin que por parte del vecindario se hiciera reclamación alguna en el plazo que se concedió al efecto.

Resultando: Que también mostró su conformidad el Médico titular que interinamente desempeña la plaza en Santa María de Nieva, así como el de Melque-Ochando.

Resultando: Que la Comisión provincial, la Inspección provincial de Sanidad y la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, informan en el sentido de que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva por creerlo beneficioso para todos.

Resultando: Que ese Gobierno, al elevar el expediente a este Ministerio para su resolución, hace suyo el informe de la Comisión provincial.

Considerando: Que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos están determinados en la regla 3.^a de la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, y que con arreglo al art. 22 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y 100 de la Instrucción general de

Sanidad, procede rectificar la clasificación del Partido médico de que se deja hecha mención,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido acceder a lo solicitado.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, y especialmente de los Ayuntamientos de Santa María de Nieva, Ortigosa de Pestaño y Ochando.

Segovia, 6 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

3029

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
 CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Fuentemilanos, el día 29 de Agosto último, desapareció de dicho término un potro de la propiedad del vecino del mismo Mariano Miguelsanz, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicha caballería y caso de ser habida, la pongan a disposición de la citada Alcaldía.

Segovia, 5 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

Señas.—Un potro, pelo castaño, de un año de edad, alzada regular y cola y crin largas.

3030

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
 CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Martín Miguel, el día 29 de Agosto último, desapareció de dicho término, una caballería de la propiedad del vecino del mismo, Florencio Yagüe, de las señas que se expresan a continuación.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y de-

más Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicha caballería, y caso de ser habida, la pongan a disposición de la citada Alcaldía.

Segovia, 5 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

Señas.—Un potro de dos años, pelo negro, alzada siete cuartas, cabeza acarnerada, con marco en la nalga derecha, y otro del Fénix Agrícola en la izquierda.

3031

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

Habiendo solicitado D. José de Andrés, como Presidente del Consejo de la Sociedad Anónima Española de transportes, autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid para establecer un servicio público de viajeros con auto camión desde Madrid a Aranda de Duero, pasando por los pueblos de esta provincia de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Boceguillas, Fresno de la Fuente, Carabias y Honrubia, y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 3.^o del vigente Reglamento de automóviles, se abre una información pública en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Segovia, 2 de Septiembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Carlos Corsini.

3024

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los individuos del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que

los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 12 de septiembre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

Primera. Los jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, los Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el de la segunda región con el de la primera y sexta, a fin de que, utilizando en primer término los cuarteles de todas clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo a los que proporcione la sexta región.

El Capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no ocupen acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente a las Planas mayores de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar a otras localidades, unidades provisionales, al mando de capitanes u oficiales instructores, con el cuadro de clases e individuos necesarios para la instrucción. Estas unidades se las considerará, para los efectos de administración, como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas a su regreso a la Plana mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento, la incorporación se efectúe en días sucesivos, dividiéndolos en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles a fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material o dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a incorporarse a la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el art. 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tiene de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del mes actual (D. O. núm. 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241), ya pertenezcan las bajas que se produzcan a los Cuerpos permanentes de Africa o expedicionarios.

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutará, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho.

Décima. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de haberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concederá el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Décimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 27 al 45 del reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente, entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército, las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los jefes y autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimoquinta. Los individuos que presenten certificado de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosexta. Los jefes de los Cuerpos en las segunda y tercera regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, que den en la Plana Mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernoctar fuera del cuartel, podrá otorgarse en las demás si procede a juicio de los Capitanes generales.

Décimoséptima. Los viajes de incorporación de los reclutas, así como de los oficiales, clases e individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Décimooctava. Una vez que se dé por terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

Décimovenena. En la primera quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asimismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean a fin de que por este Ministerio se proceda a lo que haya lugar.

De real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—Cierva.

Señor... (Del Diario oficial del Ministerio de la guerra de 2 de Septiembre de 1921. Núm. 194.)

3021
DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Ejercicio de 1921 a 1922.—Mes de Septiembre de 1921

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial...	8.708'42
2.º Servicios generales...	1.263'66
3.º Obras obligatorias...	12.603'95
4.º Cargas...	3.767'85
5.º Instrucción pública...	11.765'54
6.º Beneficencia...	29.385'73
7.º Corrección pública...	2.921'66
8.º Imprevistos...	666'66
9.º Nuevos establecimientos	
10 Carreteras...	2.583'33

11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	2.247'50
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	75.917'30

Segovia, 1.º de Septiembre de 1921.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 2 de Septiembre de 1921.—Timoteo de Antonio y Gil.

2010
Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ MATESANZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado medio de los precios de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual.

Aguas.—Arevalillo de Cega.—Examinado el expediente y proyecto remitidos de orden del Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 23 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y presentados por D. Gregorio del Barrio Antón, vecino de Arevalillo de Cega, en solicitud de un aprovechamiento hidráulico de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Cega, en término municipal de dicho Arevalillo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto en cuestión, informándole que procede se otorgue la autorización solicitada por D. Gregorio del Barrio Antón, con sujeción a las cláusulas propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Electricidad.—Samboal y Carbonero el Mayor.—Remitidos a informe el expediente y proyecto incoados a instancia de D. León Muñoz, vecino de Samboal, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica destinada al suministro de fluido para el alumbrado de Carbonero el Mayor; la Comisión, antes de informar respecto del asunto, acuerda se expida por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor certificación acreditativa del día y mes en que empezó a funcionar el alumbrado público en aquel pueblo y con quién está contratado dicho servicio.

Policia rural.—Escalona del Prado.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por los vecinos de Escalona del Prado, D. Segundo Matey y D. Pedro Sanz, contra acuerdo del Ayuntamiento que les denegó la estancia de ganados en el término municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver el escrito de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Idem.—Lináres del Arroyo y Santo Domingo de Pirón.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador de la provincia, e interpuesto por los vecinos de Santo Domingo de Pirón, D. León Miguel Arahuetes y D. José Martín Robledo, contra providencia de la Alcaldía de Pelayos del Arroyo, imponiéndoles la multa de 15 pesetas, por intrusarse con unas caballerías en el término de Tenzuela, anejo de dicho Pelayos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente

nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Biblioteca provincial.—Capital.—Remitidos por D. Fortunato Fernández, de esta Capital, 50 ejemplares de su obra «Plan de vías y medios de comunicación de la provincia de Segovia y sus regiones limítrofes», premiada en el certamen de estudios regionales celebrado con motivo del Centenario de la muerte de Juan Bravo, interesando su adquisición por la Corporación provincial; la Comisión acuerda pase este asunto a resolución de la Excm. Diputación en sus próximas sesiones ordinarias.

Carreteras provinciales.—Personal.—Santa María de Nieva.—Propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, se conceda el retiro al Peón caminero Faustino García, que por un accidente del trabajo se encuentra imposibilitado para prestar sus servicios, o en caso de no ser posible se nombre un auxiliar permanente para la conservación del trozo de carretera que le estaba confiado a aquél; la Comisión acuerda pase este asunto a resolución de la Excm. Diputación en sus próximas sesiones ordinarias.

Derechos pasivos.—Capital.—Solicitado por D. Jesús Terán Alonso, tutor de los menores de edad D. Mariano Jesús y D. Luis de Frutos Renedo, que por la Excm. Diputación provincial se sirva conceder a sus representados, como hijos legítimos de D. Pío de Frutos Córdoba, la pensión que pueda corresponderles por el concepto de orfandad, en atención a haber desempeñado el finado destinos de plantilla en esta Corporación más de 35 años, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de derechos pasivos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda que, estando justificados todos los extremos que determina el reglamento de derechos pasivos antes citado, procede informar a la Excm. Diputación se sirva conceder a D. Mariano Jesús y D. Luis de Frutos Renedo, hijos legítimos de D. Pío de Frutos Córdoba, el disfrute de la cantidad correspondiente al 80 por 100 sobre el sueldo de 5.000 pesetas anuales que tenía señalado dicho señor de Frutos en el cargo que venía desempeñando de Jefe de la Sección de cuentas y presupuestos de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º, base 2.ª, apartado 3.º, y el art. 10 del repetido reglamento de derechos pasivos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Nombrado Jefe interino de la sección de cuentas y presupuestos del Gobierno civil de esta provincia, por fallecimiento del propietario el Oficial primero de dicha Sección, D. José Company Fernández, cuyo acuerdo fué comunicado a la Dirección general de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 30 de Abril de 1919, habiéndose dado por enterado dicho Centro del nombramiento, siendo el Sr. Company empleado de esta Corporación, cobrando por tanto sus haberes con cargo a su presupuesto, y no pudiendo acreditarse también como Jefe interino de la Sección de cuentas; la Comisión acuerda que durante el tiempo que D. José Company Fernández desempeñe el cargo interino de la Sección de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia, se le considere como ex-

cedente en el de Oficial primero de la misma y de segunda categoría de los de esta Corporación, dejando de percibir durante ese tiempo el sueldo asignado a esta plaza, percibiendo en cambio el señalado a la de Jefe de la Sección de cuentas.

Calamidades.—Calabazas.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Calabazas, en solicitud de perdón de contribuciones por pérdida de cosechas, a consecuencia de la tormenta que descargó sobre el término municipal el día 24 de Junio último, y habiéndose omitido al consignar en la relación nominal de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros a quienes puede corresponder el perdón, los extremos que determina el párrafo 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda se reclame del Ayuntamiento de Calabazas nueva relación en que se expresen los datos de referencia, para poder completar el expediente y poder informar en su día lo que proceda.

Idem.—Muñopedro.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Muñopedro, en solicitud de perdón de la contribución territorial para los contribuyentes de dicho pueblo que han sufrido la pérdida de sus cosechas a consecuencia de la tormenta que descargó en su término municipal el día 6 de Junio último, y resultando que los documentos que constituyen el expresado expediente están en armonía con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL, con las advertencias acostumbradas, y designar a los Ayuntamientos de Bercial, Marugán y Labajos para que informen, a los efectos del art. 102 del antes mencionado reglamento.

Idem.—Zamarramala.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zamarramala, solicitando perdón de la contribución territorial para los contribuyentes de dicho pueblo que han sufrido la pérdida de sus cosechas por consecuencia de la tormenta que descargó sobre el término municipal el día 6 de Junio último, y estando formado el expediente en armonía con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las advertencias reglamentarias y designar a los Ayuntamientos de Segovia, Valseca y La Lastilla, para que emitan el informe oficial a que hace referencia el art. 106 del antes citado reglamento.

Presupuestos carcelarios.—Riiza.—Examinado el presupuesto extraordinario formado por la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riiza, que ha de regir durante el año económico actual, y considerando que se halla arreglado a las necesidades de aquel Establecimiento sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo ni contra el repartimiento girado entre los pueblos del partido para cubrir aquellos gastos; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el presupuesto y su copia, informándole puede prestarle su aprobación en la forma en que se halla redactado por la Junta administrativa de la cárcel del partido.

Sección de alienados.—Ituro y Lama.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio de Zósimo del Real Aparicio, de 26 años de edad, soltero, natural de Ituro y Lama; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el enfermo se

encuentra recluido, para que sea éste, con las debidas precauciones, trasladado al manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales; debiendo entregarse a la persona encargada de su conducción testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección de aquel manicomio.

Idem.—Villoslada.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado provisionalmente, de orden del Sr. Gobernador, en la Sección de presuntos alienados, Filomena Pérez Gila, de 16 años de edad, natural de Villoslada, e hija de Froilán y María, por padecer enajenación mental, y estando justificados los extremos reglamentarios, así como la pobreza de los padres de la enferma; la Comisión acuerda el ingreso de ésta en los expresados Establecimientos; que los gastos que ocasione sean satisfechos de los fondos provinciales, y advertir al padre de la Filomena que inmediatamente comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, según dispone el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Madrid.—Valderuela de Sepúlveda.—Solicitado por Loreto Villada González, vecina de Madrid, que por esta Corporación se sufraguen los gastos de sostenimiento de su esposo, Santos del Barrio Matesanz, natural de Valderuela de Sepúlveda, el cual se halla recluido en el manicomio de Ciempozuelos, satisfaciendo aquélla las estancias, lo cual no puede seguir verificando por su falta de recursos; la Comisión acuerda manifestar a la recurrente que aún cuando su marido sea natural de esta provincia y ambos carezcan de recursos, si lleva ausente de la misma más de 10 años, no incumbe a esta Diputación hacerse cargo de su sostenimiento, y que de no concurrir estas circunstancias, remita para justificar los extremos reglamentarios, los documentos que en la correspondiente nota del Negociado se expresan.

Escobar de Polendos.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado provisionalmente en el departamento de presuntos alienados de los mismos, de orden del señor Gobernador civil, Marcos Portillo Adeva, natural de Escobar de Polendos, de 35 años de edad e hijo de Victorio y Juana, y estando justificados respecto de este caso los extremos exigidos por los arts. 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda el ingreso provisional del presunto alienado, a reserva de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina del partido; que respecto a los gastos de sostenimiento del enfermo resuelva la Excm. Diputación, con vista de los bienes de fortuna que la familia posea, al ocuparse en sentido legal de los demás casos análogos, y advertir a Juana Adeva, madre del presunto alienado, la obligación en que se encuentra de acudir inmediatamente al Juzgado de primera instancia de esta Capital, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Higuera.—Participado por el señor Gobernador civil haber ordenado el ingreso provisional en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia del presunto alienado Bernardo Viejo Alonso, de 20 años de edad, soltero, hijo de Luciano Viejo T-jera, vecino de La Higuera, por padecer enajenación mental, y solicitado por dicho Luciano Viejo, con fecha 26 del actual, hacerse cargo de su hijo bajo las responsabilidades que establece el Código penal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente

nota del Negociado; la Comisión acuerda acceder a la entrega solicitada por Luciano Viejo, de su citado hijo, previas las formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de los repetidos Establecimientos.

Sección de expósitos.—Capital.—Solicitado por Tomasa Puente, vecina de esta Capital, la sea devuelto el asilado Pedro Puente, hijo natural suyo, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda la entrega inmediata del acogido en cuestión a la solicitante, previas las formalidades reglamentarias.

Indeterminado.—La Comisión, por unanimidad y a propuesta del Vocal Sr. Cáceres, acuerda:

1.º Reiterar a S. M. el Rey, por conducto del Jefe Superior de Palacio, la adhesión a su augusta persona, de la Diputación provincial de Segovia, en estos momentos por que atraviesa la Nación.

2.º Expresar al Gobierno que para que contribuya al mantenimiento de la dignidad nacional, exaltación del amor patrio y mantenimiento del orden, tiene el decidido concurso de la Diputación provincial de Segovia.

3.º Constar en acta el sentimiento que ha producido a la Corporación las gloriosas muertes de los Jefes, Oficiales y clases de tropa en las batallas mantenidas por nuestro Ejército en estos últimos días y principalmente las de los Jefes y Oficiales de Artillería unidos a Segovia por lazos de afecto inextinguible.

4.º Expresar a las familias de los artilleros fallecidos, cuyas familias residen en Segovia, el profundo sentimiento de la Corporación; y a los señores Coronel Director de la Academia y Coronel del Regimiento de Poación, como representantes tan caracterizados en Segovia del Cuerpo de Artillería, la admiración por los jefes, oficiales y soldados de dicho Arma, que han dado su vida en defensa de la Patria, en las últimas batallas, y al mismo tiempo el sentimiento de la Diputación por la pérdida de tan preciosas vidas.

5.º Delegar al Alto Comisario en Marruecos, felicitándole y alentándole a seguir su admirable gestión; rogándole haga saber al Ejército que opera bajo sus órdenes y principalmente el Arma de Artillería, que la Diputación representando a la provincia, envía su más cariñoso saludo, y está dispuesta a cuantos sacrificios sean precisos para que nuestro Ejército pueda continuar sosteniendo dignamente el pabellón nacional, con los mayores elementos posibles y sin ninguna privación.

6.º Decir una misa en los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los fallecidos en campaña y para impetrar el triunfo de nuestras tropas.

7.º Abrir una suscripción provincial, que habrá de cerrarse el día 15 de Agosto, para enviar a Comandante General de Melilla su producto, a fin que sean obsequiadas las clases de tropa en la forma que dicho Comandante General estime oportuno; proponiendo a sus compañeros en las próximas sesiones, encabezen dicha suscripción.

8.º Participar todos estos acuerdos al Gobierno y al Capitán general de la Región; a este señor por medio de Gobernador militar.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Julio de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez Matesanz.

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Pascual Guajardo Sánchez, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en su sesión ordinaria de 25 de Febrero del año actual, acordó por unanimidad ofrecer al Estado, para la construcción en esta Capital de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos, una parcela de terreno sito en la misma, entre las Plazuelas de San Facundo y del Doctor Laguna, de forma perfectamente edificable, que mide *setecientos sesenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados*, y se halla comprendida en el perímetro A. B. C. D. E. del plano facultativo unido al expediente y que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y habiéndose aceptado en principio por Real orden de Gobernación de primero de Julio último, tal ofrecimiento gratuito, y ratificado éste por la Excelentísima Corporación municipal, en virtud de acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de 15 del citado mes de Julio, en cumplimiento de lo prevenido en las reglas novena y décima de la Real orden de 19 de Junio de 1901, se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes contra los dichos

acuerdos municipales de ofrecimiento gratuito al Estado del mencionado solar o parcela; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo ninguna será admitida, y se proseguirá la tramitación del expediente hasta lograr la autorización de la Superioridad para otorgar en su día la escritura pública de cesión gratuita al Estado del repetido solar o terreno.

Casa Consistorial de Segovia, a 2 de Septiembre de 1921.—P. Guajardo.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia

Jefatura.—Circular

Con motivo de la guerra de Marruecos, todas las clases sociales rivalizan en imponerse los mayores sacrificios para ayudar al valiente Ejército que en aquella ingrata tierra está defendiendo el honor nacional; y como los Maestros de Primera Enseñanza siempre se han distinguido en la práctica de todo lo justo y noble, no dudo que en esta ocasión también desean ocupar su puesto de honor y que sólo esperan la iniciativa de esta Jefatura para responder a ella cumplidamente.

Pues bien; interpretándolo así, me atrevo a proponeros que dejéis un día de haber en beneficio de los soldados que hasta fecha reciente han sido vuestros amados discípulos y a los que con vuestras sabias lecciones les habeis enseñado a ser héroes y a saber morir por la Patria.

Por último: las órdenes a los señores Habilitados para que entreguen esas cantidades, se servirán enviarlas,

a correo seguido, a esta Jefatura. Segovia, 26 de Agosto de 1921.—El Inspector-Jefe, Bernardo Ezquer. Señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de la provincia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia
SUBASTA

El día 22 del corriente mes, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde del Espinar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de los montes de la Comunidad de Segovia, radicantes en dicha Villa, por un período de dos años, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Agosto último.

Segovia, 2 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Juzgado municipal de Cilleruelo de San Mamés

Por cesión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conduc-

ta expedida por la Alcaldía.

El Secretario percibirá como sueldo los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitarlo en dicho plazo.

Cilleruelo de San Mamés, a 31 de Agosto de 1921.—El Juez, Hermenegildo Martín.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE SEGOVIA
CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a este Centro, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular, los datos más aproximados que les sea posible reunir, respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro; debiendo prevenirles que de no remitir los expresados datos con la debida puntualidad, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos señores Alcaldes la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 2 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL.—SECCION DE SEGOVIA ESTADISTICA AGRÍCOLA.—COSECHA DE 1921

LEGUMINOSAS DE SECANO

ZONAS AGRÍCOLAS	GARBANZOS			GUISANTES			ALGARROBAS			YEROS			ALMORTAS		
	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano
	Hects.	Qls.ms.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mts.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.

LEGUMINOSAS DE REGADÍO

ZONAS AGRÍCOLAS	GARBANZOS			GUISANTES			JUDÍAS			YEROS			ALMORTAS		
	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano	Superficie sembrada	Producto medio de grano por hectárea	Producción total de grano
	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mét.	Qls.mét.	Hects.	Qls.mts.	Qls.mts.	Hects.	Qls.mts.	Qls.mts.

DATOS GENERALES DE SECANO			DATOS GENERALES DE REGADÍO		
PRODUCCIONES	Precio del quintal métrico — PESETAS	Calificación de la cosecha	PRODUCCIONES	Precio del quintal métrico — PESETAS	Calificación de la cosecha

Segovia, 2 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.